

En el Pueblo de Santiago El Escobedo en Reyno y dos dias
 mes de Abril de mil seiscientos setenta y cinco años ante mi
 Escriuano y de los testigos aqui contenidos Maria Rosa de los R
 yes natural del Pueblo de Sanz Domingos de los Mexos Pa
 riasia de Guasachini y residente en este El Escobedo
 ja Legitima de Ignacio Reyes y de Maria de la Cruz
 Difuntos que de Dios oyen. Quando enferma en la
 ma de la enfermedad. que Dios nra Señora asido serbi
 do de darle peso en todo su Juicio memoria y entendi
 mientos natural Creyendo como firme mente Cree en
 misterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y Espi
 ritu Santo tres personas distintas y uno lo Dios beato
 deo y en todo lo demas que predica y enseña nra Santa
 sede Iglesia Apostolica Romana y llamada por su
 advocada ala siempre Virgen Maria Madre de Dios
 y Señora nra Concevida sin pecado Daifinal Pura
 esta su Memoria testamentaria Ultima y final Vol
 untad en la forma y manera que sigue primeram
 te encomienda su Alma a Dios nra Señora que
 la Cria y medimos consueptuosa. Sangre Pasion
 y muerte y el Cuerpo ala tierra de donde fue for
 mado y manda que quando su divina Magestad
 usare seruido de llevarle de esta presente Vida a

SF-TI
 LEG: 3
 DOC: 350
 FOL: 2

Visto a la ora que se que su cuerpo sea arrojado
con el Obispo de nra Padre San Juan. y en su
en esta Parrochia de Santiago del Cuzco y el dia de su
entierro se diga una Misa Cantada de cuerpo presente
si fuerd ora presente sino al dia siguiente y la limo
na sepague de sus Viues = Y then manda a las mandas
fornos y acostumbra des a do xneles a cada una de ellas y
a los Santos lugares de Jerusalem a do dos xneles = Y then
n de claxa que es Casada y Velada segund dca Señora San
ta Madre Yslena con Manuel Contreras y durante dho
Matrimonio vbiens y procreamos cinco hijos y falleridos
n en dho casillo declaro para que en todo tiempo Conozca
Y then declara que no le deve nada = Y then de claxa que
Señora Mica le deve veinte ^{de los pesos que se} pesos
los a buelto mi' Albase Cobrada dho Veinte pesos Señora
Andrea Recardera de la Manuela de Señora Sanzara
quatro pesos y quatro xneles o sea Mora llamada Isabel
le deve ocho xneles que se los empreste a Joseph Pizarro
huxta letengo emprestado mes pmo mando recobre Señora
Manuela Recardera de la Manuela ocho xneles = Y then de
claxa por sus Viues paimada mes falleridos de cada nueva
una Mantilla de ballera de lagrima nueva = un delantale
de seda nueva un Coron de ensima de canosa nueva dos pa
saves nuevos un polador una Espuela de plata de seis on
zas, una Camisa de buesena unos dose queros de oro un
ca de anillos de oro un par de arellas de oro de policiones
En adas de araxepo de exercio pelo Cameriti con su praxa
de plata un pelton Cameriti Cusguano una Sinta de plata
nueva una Soga de buillante. ita de so ami hermanada
que

por que a mi voluntad con el nombre de Centon ² nueva
Llellin de Lustrina nacido y uno de Bayeta Cameris se lo de
ami Comadre con una Mantilla sajona un par de medias
amistades nuevas para que se venda para bien de mi Alma
Y Hea declara que tiene tres Cofradias una es de H. que cobra
Manuel Sanchez y la otra la que cobra Cresbio de Bangey
Y para cumplir y pagar esta su Memoria testamento de
ya y nombre por su Albarca ejecutivo testamento de su
Volunta con Manido para que luego que ello fallere entre
y tome todo sus bienes los recoga y venda ^{judicial} segun le pareciere
e que pague todo ^{lo que} cumplido el que el derecho se requiere
y es necesario para que use el Cargo del alvarazgo el que
por que el derecho previene y en el presente que que
dare de todo sus bienes pagado deudas derechos y acciones
y justicias y nombre por su universal heredera con Manido
para que goze con la Bendicion de Dios y la suya y co
neste amoca y anula otros qualquiera testamentos
Cobdizilos podades para ser y otras ultimas disp
osiciones que antes de esta alfo y otorgado por
otras o de palabra para que no balgan niogan pet
en Juicio ni fuerza del salvo esta que si biera de
quiere se guade cumplida y exeeute con testimonio de
su Voluntad en aquella via y forma que holugaren
en derecho y no firmo por que disponase Cuenca sino
uno de los testigos que fueron llamados y rogados Do
Juan de ^{co} de ^{de} ^{de} Alcalde ordinario y Don Joseph Co
desa y agustin Taranga Juan de Dios Chano ^{firmaron}
Don Bartholome Pexes firmaron lo que sup usaron

de que se refiere

Asunto de San Juan y San Pedro

[Decorative flourish]

entre unglones D. Micaela
pueden queate Vale

Juan Perros Clario
Bartholome Penes

Azueco de Astrogan
y por mi Agustín

Tanampa

Antony

Pedro Calle & Rebeca
Cecilio Cecilio y Calle

